



Resolución Ministerial N° 0208-2013-ED

Lima, 30 ABR. 2013

Vistos; el Expediente N° 0161691-2012 y el Informe N° 109-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0644-2011-ED de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2010, a favor de los servidores activos o cesantes, entre otros Lucio Quispe Navarro, por concepto de la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, quienes cumplen con los criterios establecidos por la Sentencia del Tribunal Constitucional a que hace referencia la Ley N° 29702, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias;

Que, a través de los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 0340-2012-ED de fecha 07 de setiembre de 2012, se modificaron los numerales del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0644-2011-ED que se detallan en el Anexo 01 de dicha resolución; y, se suprimieron los numerales 176, 263, 322, 354, 385, 407, 409, 894, 1112 y 1157 del artículo 1 de la mencionada resolución;

Que, con escrito recibido el 03 de octubre de 2012, el señor Lucio Quispe Navarro interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0340-2012-ED;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la precitada ley, dispone que conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, la Resolución Ministerial N° 0340-2012-ED no constituye un acto administrativo susceptible de impugnación, toda vez que no está destinado a producir efectos jurídicos sobre el administrado, sino que se trata únicamente de un acto de administración interna destinado a producir efectos al interior de la entidad; a fin de atender el pago de la referida bonificación especial de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007 y modificatorias;



Que, se aprecia que mediante Resolución Jefatural N° 4302-2011-ED de fecha 22 de diciembre de 2011, se otorgó un crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos entre otros, al servidor Lucio Quispe Navarro, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 37-94, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; asimismo, se dispuso que dicho pago se atenderá de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 051-2007 y sus modificatorias; por lo que en caso el servidor no hubiera estado conforme con el monto del crédito devengado otorgado a su favor debió impugnar dicho acto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor LUCIO QUISPE NAVARRO contra la Resolución Ministerial N° 0340-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación